



R.G. 3/2022

**Ref. Prohibición de Importación de sorbetes plásticos de un solo uso que no integren la presentación de un producto.**

**DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS.**

Montevideo, 27 enero de 2022.

**VISTO:** La disposición dictada por el Ministerio de Ambiente por la cual se prohibió la importación de sorbetes plásticos de un solo uso que no integren la presentación de un producto.

**RESULTANDO:** I) Que la protección del ambiente y la gestión ambiental son declarados de interés general por la Ley 17.283 de 12 de diciembre de 2000.

II) Que como medida de protección del mismo, el Ministerio de Ambiente ha dictado la Resolución Ministerial N°272/2021 por la cual se estableció la necesidad de impulsar criterios de producción y consumo sustentables en relación a los plásticos de un solo uso, prohibiendo la importación de sorbetes plásticos de un solo uso que no integren la presentación de un producto.

**CONSIDERANDO:** I) Que la Ley 19.829 de 18 de setiembre de 2019 conforme a su artículo 1° “... tiene por objeto la protección del ambiente y la promoción de un modelo de desarrollo sostenible, en concordancia con lo establecido en la Ley N° 17.283, de 28 de noviembre de 2000, mediante la prevención y reducción de los impactos negativos de la generación, el manejo y todas las etapas de gestión de los residuos y el reconocimiento de sus posibilidades de generar valor y empleo de calidad.”;

II) Que el artículo 265 de la Ley 19.996 de 03 de noviembre de 2021 establece, “Sustitúyese el artículo 21 de la Ley N° 17.283, de 28 de noviembre de 2000, por el siguiente: “ARTÍCULO 21.- “Es de interés general la protección del ambiente contra toda afectación que pudiera derivarse de la generación, el manejo y de cualquiera de las operaciones de gestión de los residuos y de sus componentes, cualquiera sea su tipo y en todo su ciclo de vida. El Ministerio de Ambiente dictará las providencias y aplicará las medidas necesarias para regular la gestión de los residuos, cualquiera sea su tipo, incluyendo la generación, la recolección, el transporte, el

*almacenamiento, la comercialización, el reciclado y otras formas de valorización, tratamiento y disposición final de los mismos. El Ministerio podrá adoptar medidas para asegurar el cumplimiento de la escala jerárquica de gestión de los residuos, incluyendo disposiciones de promoción, regulación y prohibición, dirigidas a la minimización de la generación de residuos, así como la adecuada aplicación de las alternativas subsidiarias cuando corresponda".;*

III) Que la referida Resolución Ministerial dispone en su artículo 9 *“(Prohibición de sorbetes). Prohíbese a partir del 31 de enero de 2022, la fabricación, importación, distribución, comercialización, venta y entrega a cualquier título, de sorbetes plásticos de un solo uso que no integren la presentación de un producto. La Dirección Nacional de Calidad y Evaluación Ambiental establecerá los mecanismos de contralor.”;*

IV) Que el artículo 10 del mismo cuerpo normativo establece: *“Las infracciones a lo dispuesto en la presente, será sancionado según lo previsto en el artículo 295 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, y en el artículo 15 de la Ley N° 17.283, de 28 de noviembre de 2000”;*

V) Que la Ley 19.276 de 19 de setiembre de 2019 (Código Aduanero de la República Oriental del Uruguay –CAROU-) dispone como competencias de la Dirección Nacional de Aduanas en su artículo 6, numeral 2, literales “B”, “C” y “D” respectivamente,:

- *“B) Ejercer el control y la fiscalización sobre la importación y exportación de mercaderías, los destinos y las operaciones aduaneras”;*
- *C) Dictar normas o resoluciones para la aplicación de la legislación aduanera y establecer los procedimientos que correspondan, dentro de su competencia.*
- *D) Aplicar las normas emanadas de los órganos competentes, en materia de prohibiciones o restricciones a la importación y exportación de mercaderías”;*

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto, a las facultades conferidas por la Ley 19.276 de 19 de setiembre de 2014 – Código Aduanero de la República Oriental del Uruguay y reglamentación vigente;

## EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

### RESUELVE:

- 1) **(Ámbito de Aplicación):** Conforme a lo establecido en el artículo 265 de la Ley 19.996 y en la Resolución Ministerial N°272/2021, se prohíbe la importación de sorbetes plásticos de un solo uso que no integren la presentación del producto.
- 2) **(Responsabilidades):** Hasta tanto se publique por Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas en el Diario Oficial la apertura del ítem nacional 3917.32.29.90, donde se clasificarán arancelariamente únicamente las mercaderías alcanzadas por la presente, será responsabilidad del despachante de aduana dar cumplimiento a las normas citadas en los considerandos de esta Resolución General.
- 3) **(Vigencia):** La presente Resolución General entrará en vigencia a partir del 31 de enero de 2022.
- 4) **(Incumplimiento):** El incumplimiento de la presente o de su normativa legal y/o reglamentaria fundante, podrá dar lugar a la aplicación de sanciones administrativas, tributarias, infraccionales aduaneras y/o penales correspondientes. Asimismo, en caso de constatar tales incumplimientos, la DNA comunicará el mismo al Ministerio de Ambiente.
- 5) Regístrese y publíquese en Resolución General y en la página Web de la Dirección Nacional de Aduanas, por la Asesoría de Comunicación Institucional comuníquese a la Asesoría de Política Comercial del Ministerio de Economía y Finanzas, a la Asociación de Despachantes de Aduana, Cámara de Industrias del Uruguay, Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Uruguay, Liga de Defensa Comercial, Cámara Mercantil de Productos del País y Asociación Rural del Uruguay y Unión de Exportadores del Uruguay.-
- 6) Cumplido, archívese por Mesa de Entrada.

AM/als/dv

Encargado de Despacho de la  
Dirección Nacional de Aduanas  
R.G. N° 64/2021

Dirección Nacional de Aduanas  
Gestión Operativa Aduanera  
**Andrés Méndez**  
Gerente de Área